



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 115/2016.

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIA

KARLA YANNIN SANTANA MORALES



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



Tribunal Electoral de Veracruz

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 115/2016.

RECORRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ
HUESCA.

Xalapa, Veracruz, a diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

El Secretario da cuenta al Magistrado Instructor con lo siguiente:

a) Requerimientos. El uno y catorce de julio, así como el cuatro de agosto del año en curso, se formularon requerimientos de diversa información a varios sujetos de derecho, entre ellos, a *Estación de Radio XEU La U de Veracruz, 98.1 FM* y *Grupo FM Noticias Veracruz, 101.7 FM*.

b) Notificaciones. Con fundamento en el artículo 58, fracciones II y IX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se hace constar que en autos obran las constancias de las notificaciones de los acuerdos, ordenadas personalmente a *Grupo FM Noticias Veracruz, 101.7 FM*.; las cuales fueron practicadas el cuatro, dieciocho de julio y cinco de agosto, respectivamente.

De igual modo, obran los oficios y razones de notificación de cuatro y dieciocho de julio, y cuatro de agosto, levantadas con motivo de la orden de notificación a *Estación de Radio XEU La U de Veracruz, 98.1 FM*, de las que se advierte la imposibilidad de notificación, debido a que



el domicilio proporcionado por el actor no correspondía con el sujeto de Derecho señalado.

En esa tesitura, hace constar que conforme a la documentación referida, no fue posible notificar los requerimientos formulados a *Estación de Radio XEU La U de Veracruz, 98.1 FM*, habida cuenta que los datos de identidad o domicilio no resultaron coincidentes según informaron dos personas que recibieron al personal habilitada para notificar al que indicaron que la persona moral ahí instalada se denomina "Grupo Pazos Radio", por lo cual no recibieron las notificaciones ordenadas.

c) Certificación. Asimismo, certifica que el plazo de cinco, tres y un días naturales, contados a partir del día siguiente a su notificación para que el sujeto de Derecho *Grupo FM Noticias Veracruz, 101.7 FM*, remitiera la información y/o documentación solicitada ha concluido conforme a lo siguiente:

c.1. Primer requerimiento. Del cuatro al nueve de julio;

c.2. Segundo requerimiento. Del dieciocho al veintiuno de julio; y

c.3. Tercer requerimiento. Del cinco al seis de agosto.

Conforme a estos cómputos, los términos han fenecido con demasía sin que al efecto se haya dado respuesta alguna a las peticiones de información.

Finalmente, se hace constar que de la revisión del libro de promociones de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, no se advierte que el sujeto requerido (notificado) haya presentado promoción alguna al respecto.

Vista la cuenta, el **Magistrado Instructor** con fundamento en los artículos 66, apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política; y 405, párrafos primero y segundo, 414, fracción III y 422, fracción I, del Código Electoral, ambos del Estado de Veracruz¹, provee lo siguiente:

¹ Todos los artículos citados en este proveído pertenecen al Código Electoral para el Estado de Veracruz, salvo precisión expresa.



I. Incumplimiento. Para los efectos legales a que haya lugar, se tienen por incumplidos los requerimientos formulados a *Grupo FM Noticias Veracruz, 101.7 FM.*, el cual fue debidamente notificado.

II. Imposibilidad de notificación. Para los efectos legales a que haya lugar, se tienen por agotadas las diligencias tendientes a realizar las notificaciones ordenadas a *Estación de Radio XEU La U de Veracruz, 98.1 FM*, sin que haya sido posible practicarlas y sin que haya lugar a ordenar trámite adicional alguno, máxime al considerar que el material probatorio que obra en autos del expediente es suficiente para pronunciar la resolución que conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese; por **estrados** a las partes y demás interesados, con fundamento en lo previsto por el artículo 354, 387 y 393.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz, José Oliveros Ruiz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

MAGISTRADO ELECTORAL


JOSÉ OLIVEROS RUIZ


SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**